



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610059551

Bogotá D.C.,

14 NOV. 2024

Señores:

✓ **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ESPEDITO GONZALEZ CADENA**, identificado en vida con C.C. No. 249.779

ALFONSO GONZALEZ DURAN identificado con C.C. No. 19.115.807, en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** del señor **ESPEDITO GONZALEZ CADENA**

Correo: alfonsogonzalezduran4@gmail.com

Predio denominado **EL RECUERDO**

Vereda Quebrada Honda

Municipio de Silvania

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20246060011785** del 13 de septiembre de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-1065.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 13 de septiembre de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060011785 2024** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Quebrada Honda (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania,*

Departamento de Cundinamarca.", localizado dentro de la abscisa inicial **K005+594,71** y abscisa Final **K005+603,37** de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10340** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000030202000000000** cuyo titular del derecho real de dominio es el señor **ESPEDITO GONZALEZ CADENA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 249.779, se adjunta la citada resolución.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610059551

Que se envió la citación con radicado No. **20241610052061** de fecha 02 de octubre de 2024, por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, a la dirección del predio, mediante el número de guía 700138827500, la cual fue devuelta según consta en certificado de la empresa, el día 15 de octubre de 2024.

Así mismo, fue enviado mediante correo electrónico al señor ALFONSO GONZALEZ DURAN identificado con C.C. No. 19.115.807, en calidad de HEREDERO DETERMINADO del señor ESPEDITO GONZALEZ CADENA, a la dirección de correo alfonsogonzalezduran4@gmail.com, a través de la plataforma de correo certificado ANDES DSC mediante ID del mensaje No. 141014, siendo esta recibida con estado “el destinatario abrió la notificación”.

De acuerdo con lo anterior y en vista de que no pudo ser recibida la citación en la dirección física, se procede a publicar la misma en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el término de 5 días hábiles, iniciando el 10 de octubre de 2024 y terminando el 17 de octubre de 2024.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060011785** del 13 de septiembre de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011785



Fecha: 13-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Quebrada Honda (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-1065** del 30 de junio de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (96,00 m²)**.

Que la zona de terreno requerida se divide en dos áreas, las cuales en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de la siguiente: abscisa inicial **K005+594,71** y abscisa Final **K005+603,37** margen Derecho; de la Unidad Funcional 6, denominada Sin Dirección “El Recuerdo” (Según FMI), ubicado en la vereda Quebrada Honda (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10340** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000030202000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de doce coma veintiuno (12,21), con predio de BAUDILIO MORA ROMERO (Mj 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de doce coma ochenta y tres (12,83), con predio de WILSON JAIR CUBILLOS TIQUE Y OTROS (Mj 4-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de siete coma veintiuno (7,21) con QUEBRADA HONDA (Mj 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de ocho coma tres (8,03), con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 6-1); incluyendo inventario de construcciones y construcciones anexas que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente

**Construcciones:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Vivienda de un nivel elevada parcialmente, una parte esta sobre cimentación ciclópea y la otra sobre 9 columnas de concreto redondas de 0,30 m de diámetro y vigas en concreto de 0,20 de espesor. Estructura en muros de carga, cubierta a un agua en tejas de zinc y plásticas soportadas en perfiles metálicos, muros pañetados y pintados, piso en placa de concreto. Puerta principal en hoja metálica de 1,00 m x 2,00 m, ventanas en marcos metálicos. Distribución: Local, sala-comedor, 3 habitaciones, baño, cocina y zona de lavado. Local: Piso con capa de mineral rojo, puerta principal de dos hojas en lámina metálica de 0,75 m x 2,00 m de alto cada una, cuenta con una bodega (anteriormente usado como desposte de expendio de carnes frías) con muros enchapados en tableta cerámica a 2,20 m de alto y con 3 tubos metálicos de 1" 1/2 con puerta enrollable metálica de 0,90 m x 2,00 m de alto, adicional se encuentra un baño de un servicio (sanitario) y una puerta corrediza en hoja metálica de 1,10 m x 2,30 m de alto que da acceso a la vivienda. Sala-comedor: Piso enchapado en tableta cerámica, sin embargo, el pasillo de acceso a la sala-comedor cuenta con piso en capa de mineral rojo. Habitaciones: Pisos enchapados en tableta cerámica. Cocina: Piso y muros enchapado en tableta cerámica a 1,80 m de alto, mesón con entrepaño en concreto enchapado en tableta cerámica de 2,15 m x 0,56 m x 0,95 m de alto cuenta con lavaplatos en acero inoxidable. El muro de acceso a la cocina es en forma de arco. Baño: Piso y paredes enchapadas en tableta cerámica, cuenta con 3 servicios. Zona de lavado: Piso enchapado en tableta cerámica con un lavadero en concreto de 0,86 m x 0,64 m x 0,90 m de alto.	93,65	m ²

Fuente: Ficha predial TCBG-6-1065 de fecha 30 de junio de 2022

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Enramada, estructura metálica adosada al muro de fachada de C1 y dos tubos metálicos de 3", cubierta en tejas de zinc soportadas en perfiles metálicos, piso en placa de concreto de 0,20 m de espesor con capa de mineral rojo. Sobre un tubo metálico de 3" se encuentra anclado un aviso publicitario metálico con el nombre del local.	19,99	m ²
M2	Enramada, estructura en varas de guadua y madera, cubierta en tejas de zinc, protegen las escaleras en madera (M3).	8,16	m ²
M3	Escaleras en madera, estructura en madera anclados a piso y soportada con muro de construcción C1, cuenta con 8 pasos de 1,10 m de ancho, baranda en madera de 1,20 m de alto. Da acceso a la construcción anexa M4 por debajo de la construcción principal.	4,67	m ²
M4	Zona dura en placa de concreto de 0,15 m de espesor, cimentación ciclópea de 0,30 m de espesor, cuenta con muro en bloque a la vista de 0,50 m de alto y un lavadero en concreto de 0,80 m x 0,60 m x 0,70 m de alto. Cuenta con muros de cerramiento en bloque a la vista.	54,48	m ²

Fuente: Ficha predial TCBG-6-1065 de fecha 30 de junio de 2022

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 596 de fecha 06 de junio de 2013 otorgada en la Notaría Única de Silvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 13 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-10340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.



Documento firmado digitalmente



Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **ESPEDITO GONZALEZ CADENA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 249.779, y adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante Compraventa, protocolizada en la Escritura Pública No. 596 de fecha 06 de junio de 2013 otorgada en la Notaría Única de Silvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 13 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-10340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del registro civil de defunción con indicativo serial No. 10322242 que da cuenta que el señor **ESPEDITO GONZALEZ CADENA** quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 249.779, falleció, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ESPEDITO GONZALEZ CADENA**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 30 de junio de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-1065** de fecha 22 de diciembre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$102.397.521.00 M/CTE)**, por concepto de terreno, construcciones y construcciones anexas, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.650.196.00 M/CTE)** por concepto de Daño Emergente, para un total de **CIENTO CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.047.717.00 M/CTE)** discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,001352	\$ 434.000.000	\$ 586.768
TERRENO U.F.2	Ha	0,008248	\$ 434.000.000	\$ 3.579.632
TOTAL TERRENO				\$ 4.166.400
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	93,65	\$ 830.700	\$ 77.795.055
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 77.795.055
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	19,99	\$ 203.200	\$ 4.061.968
M2	m2	8,16	\$ 71.900	\$ 586.704
M3	m2	4,67	\$ 83.800	\$ 391.346
M4	m2	54,48	\$ 282.600	\$ 15.396.048
TOTAL CONSRUCCIONES ANEXAS				\$ 20.436.066
TOTAL AVALUO				\$ 102.397.521

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-1065 de fecha 22 de diciembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.



Documento firmado digitalmente



1. DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1.1 Notariado y Registro	\$ 0	
1.2 Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
1.3 Desconexión de servicios públicos	\$ 1.650.196	Cancelación de un medidor de energía y uno de acueducto
1.4 Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
1.5 Impuesto Predial	\$ 0	
1.6 Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
1.7 Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
DAÑO EMERGENTE	\$ 1.650.196	
2. LUCRO CESANTE		
2.1 Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0,00	
2.2 Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
LUCRO CESANTE	\$ 0	
3. INDEMNIZACIÓN		
TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$ 1.650.196	
SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE		
El presente informe complementa el Avalúo Comercial elaborado el día 22 de diciembre del 2022, por solicitud directa del Consorcio Ruta 40, mediante correo electrónico,		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-1065 de fecha 22 de diciembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-1065** de fecha 22 de diciembre de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **202350000016661** de fecha 10 de mayo de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202350000016671** de fecha 10 de mayo de 2023, enviado por medio de la empresa servicios postales nacionales S.A. 472, con número de guía RA42021641CO, la cual fue recibida el 15 de mayo de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202350000016661** de fecha 10 de mayo de 2023, fue notificada personalmente el día 18 de mayo del 2023 al señor **ALFONSO GONZALEZ DURAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.115.807, en calidad de **HEREDERO DETERMINADO**, según consta en registro civil de nacimiento aportado, del propietario **ESPEDITO GONZALEZ CADENA**, identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 249.779, quien es titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, objeto de expropiación.

Que mediante oficio No. **202350000042051** de fecha 12 de septiembre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, emitió el correspondiente Aviso de la Oferta Formal de Compra No. **202350000016661** de fecha 10 de mayo de 2023, documento que fue enviado a la dirección del predio objeto de expropiación, el día 13 de septiembre de 2023, por medio de la empresa servicios postales nacionales S.A. 472, con número de guía RA442835775CO, el cual fue recibido, tal y como se evidencia en el certificado de entrega, el día 18 de septiembre de 2023.

Que el día 06 de diciembre de 2023, se publicó el Aviso No. **202350000042051** de fecha 12 de septiembre de 2023 de la Oferta Formal de Compra No. **202350000016661** de fecha 10 de mayo de 2023, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, así mismo en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la del Consorcio Vía 40 Express, notificación que permaneció fijada por el término de 5 días hábiles, iniciando el día 06 de diciembre de 2023 y siendo desfijada el día 13 de diciembre de 2023, quedando debidamente notificada por este medio, el día 14 de diciembre de 2023.

Que mediante oficio No. **202350000016691** de fecha 19 de diciembre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000016661** de fecha 10 de mayo de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-10340, la cual quedó registrada en la anotación No. 14 de fecha 19 de diciembre de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-10340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones de dominio:



Documento firmado digitalmente



- **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:** Constituida mediante Escritura Pública No. 466 del 22 de marzo de 1983, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá, inscrita en la anotación No. 004 de fecha 05 de abril de 1983 a favor de MARIA BLASINA MORENO DE AYA.
- **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:** Constituida mediante Escritura Pública No. 1881 del 23 de septiembre de 1986, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá, inscrita en la anotación No. 009 de fecha 09 de octubre de 1986 a favor de AURA MARIA PINEROS SUAREZ.

Que mediante memorando No. 20246040104473 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-6-1015, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090477562.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-1065** del 30 de junio de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (96,00 m²)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes: abscisa inicial **K005+594,71** y abscisa Final **K005+603,37** margen Derecho; de la Unidad Funcional 6, denominada Sin Dirección "El Recuerdo" (Según FMI), ubicado en la vereda Quebrada Honda (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10340** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574300010000003020200000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de doce coma veintiuno (12,21), con predio de BAUDILIO MORA ROMERO (Mj 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de doce coma ochenta y tres (12,83), con predio de WILSON JAIR CUBILLOS TIQUE Y OTROS (Mj 4-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de siete coma veintiuno (7,21) con QUEBRADA HONDA (Mj 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de ocho coma tres (8,03), con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 6-1); incluyendo inventario de construcciones y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

Construcciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Vivienda de un nivel elevada parcialmente, una parte esta sobre cimentación ciclópea y la otra sobre 9 columnas de concreto redondas de 0,30 m de diámetro y vigas en concreto de 0,20 de espesor. Estructura en muros de carga, cubierta a un agua en tejas de zinc y plásticas soportadas en perfiles metálicos, muros pañetados y pintados, piso en placa de concreto. Puerta principal en hoja metálica de 1,00 m x 2,00 m, ventanas en marcos metálicos. Distribución: Local, sala-comedor, 3 habitaciones, baño, cocina y zona de lavado. Local: Piso con capa de mineral rojo, puerta principal de dos hojas en lámina metálica de 0,75 m x 2,00 m de alto cada una, cuenta con una bodega (anteriormente usado como desposte de expendio de carnes frías) con muros enchapados en tableta cerámica a 2,20 m de alto y con 3 tubos metálicos de 1" 1/2 con puerta enrollable metálica de 0,90 m x 2,00 m de alto, adicional se encuentra un baño de un servicio (sanitario) y una puerta corrediza en hoja	93,65	m ²



	metálica de 1,10 m x 2,30 m de alto que da acceso a la vivienda. Sala-comedor: Piso enchapado en tableta cerámica, sin embargo, el pasillo de acceso a la sala-comedor cuenta con piso en capa de mineral rojo. Habitaciones: Pisos enchapados en tableta cerámica. Cocina: Piso y muros enchapado en tableta cerámica a 1,80 m de alto, mesón con entrepaño en concreto enchapado en tableta cerámica de 2,15 m x 0,56 m x 0,95 m de alto cuenta con lavaplatos en acero inoxidable. El muro de acceso a la cocina es en forma de arco. Baño: Piso y paredes enchapadas en tableta cerámica, cuenta con 3 servicios. Zona de lavado: Piso enchapado en tableta cerámica con un lavadero en concreto de 0,86 m x 0,64 m x 0,90 m de alto.		
--	---	--	--

Fuente: Ficha predial TCBG-6-1065 de fecha 30 de junio de 2022

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Enramada, estructura metálica adosada al muro de fachada de C1 y dos tubos metálicos de 3", cubierta en tejas de zinc soportadas en perfiles metálicos, piso en placa de concreto de 0,20 m de espesor con capa de mineral rojo. Sobre un tubo metálico de 3" se encuentra anclado un aviso publicitario metálico con el nombre del local.	19,99	m ²
M2	Enramada, estructura en varas de guadua y madera, cubierta en tejas de zinc, protegen las escaleras en madera (M3).	8,16	m ²
M3	Escaleras en madera, estructura en madera anclados a piso y soportada con muro de construcción C1, cuenta con 8 pasos de 1,10 m de ancho, baranda en madera de 1,20 m de alto. Da acceso a la construcción anexa M4 por debajo de la construcción principal.	4,67	m ²
M4	Zona dura en placa de concreto de 0,15 m de espesor, cimentación ciclópea de 0,30 m de espesor, cuenta con muro en bloque a la vista de 0,50 m de alto y un lavadero en concreto de 0,80 m x 0,60 m x 0,70 m de alto. Cuenta con muros de cerramiento en bloque a la vista.	54,48	m ²

Fuente: Ficha predial TCBG-6-1065 de fecha 30 de junio de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ESPEDITO GONZALEZ CADENA**, identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 249.779, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- A la señora **MARIA BLASINA MORENO DE AYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.925.077, en virtud de la **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**: Constituida mediante Escritura Pública No. 466 del 22 de marzo de 1983, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá, inscrita en la anotación No. 004 de fecha 05 de abril de 1983 del folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10340** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
- A la señora **AURA MARIA PIÑEROS SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.563.692, en virtud de la **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**: Constituida mediante Escritura Pública No. 1881 del 23 de septiembre de 1986, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá, inscrita en la anotación No. 009 de fecha 09 de octubre de 1986 del folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10340** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Documento firmado digitalmente



Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-09-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez – Abogada GIT Jurídico Predial

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA



Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA

13/09/2024 10:12:28 COT -05

D41K-COAG-OF10-TT01-0172-6240-3487-54